SECRETARÍA GENERAL
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 30 de la la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, entre otras y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;



gadelespejo2019.2023@gmail.com Entre Ríos y Sáltus Ciudad El Ángel / Espejo - Carchi 062 977 147 / 062 977 148

SECRETARÍA GENERAL

**Que,** el artículo 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

**Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

**Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 6) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que,** el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos



gadespejo2019-2023@gmail.com Esmeraldas y Salinas Ciudad El Ángel / Espejo - Carchi 062 977 147 / 062 977 148

descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que,** el artículo 140 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que,** el artículo 140 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

**Que,** el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblaciones en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres y otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

**Que,** con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al coronavirus COVID-19, como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

**Que,** a través del Acuerdo No. 00126 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédico, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID 19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que,** el 13 de marzo de 2020, el Alcalde del Cantón Espejo declaró la situación de emergencia sanitaria en el Cantón Espejo y activó la mesa técnica 2 de salud, dentro del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) y se adoptaron medidas de prevención con el objeto de mitigar la propagación del COVID-19 en Ecuador;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por

calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa n un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus y se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

**Que,** mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dió a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluyen la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes, rojo, amarillo y verde, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el COVID-19. Así mismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencias (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinado con el COE Provincial;

**Que,** en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el Cantón Espejo, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud; y,

**Que,** existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la

situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlistan los siguientes: Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para Higiene de Alimentos en establecimientos de expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado MTT6-003.
- Guía de prevención y actuación integral frente al SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, 03-2020.
- Guía Operativa de retorno al trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicas frente al COVID-19 dentro de los espacios laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Protocolo de Previsión COVID-19 EN EMPRESAS Comerciales o Servicios, cámara de Comercio.
- Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente MTT6-004.
- Protocolo que deben cumplir los establecimientos de alimentación colectiva y para quienes preparen y entreguen alimentos.
- Lineamientos Generales de Vigilancia Epidemiológica, COVID-19, 04-08-2020 – Versión 6
- Guía de actuación para la prevención y control de covid-19, durante la jornada presencial de trabajo.

**Que,** mediante MEMORANDUM N° 006-2021-GADME-USISO suscrito el 26 de enero del 2021 dirigido al Abg. Guillermo Santafé Comisario Municipal del GAD Municipal de Espejo, la Dra. Gissel Chamorro Oña Médico Ocupacional del GADM-E, entrega las modificaciones de la *"Ordenanza que Establece las Medidas Preventivas para mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19) en los establecimientos del cantón Espejo"*.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo por unanimidad,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESPEJO**

## CAPÍTULO I

## DEL OBJETO Y ÁMBITO



gadespejo2019-2023@gmail.com Esmeraldas y Sucre / Ciudad El Ángel / Espejo - Carchi 062 977 147 / 062 977 188

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión de COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en las distintas clases de establecimientos comerciales, servicios y otras formas de ocupación de espacios públicos, que tengan atención de público, o concentración de personas; así como también evitar su propagación e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Espejo para todos los Establecimientos Públicos y Privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

Los Mercados y lugares de Comercio tales como: Supermercados, Tiendas y similares, observarán las disposiciones establecidas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

**Artículo 3.-** En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permitia su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

## PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN – LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo 4.-** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los Equipos de Protección Personal (EPP) y los Protocolos de Funcionamientos de Bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, publicará a través de sus mecanismos de comunicación los protocolos minimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

**Artículo 5.-** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, en todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado, deberá cumplir con los siguientes:

Información Oficial:

a) Mantenerse informado de la orientación sobre incorporación de Protocolos y Planes establecidos en cada lugar de trabajo, que el Gobierno Central y

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo (GADM-E), publiquen.

b) Se deberá estar informado respecto del Sistema de Semaforización establecido por el COE Cantonal de Espejo.

Trabajadores que no deben asistir a su lugar de trabajo:

a) Personas que presenten sintomatología (tos, fiebre, dificultad de respirar, etc.), que pudieran estar asociadas con COVID-19;

b) Todos los casos confirmados por laboratorio y contactos de alto riesgo de casos positivos de COVID-19, para salir del aislamiento, deben cumplir los siguientes criterios:

- Casos confirmados y casos probables: con síntomas, saldrán del aislamiento cumpliendo por lo menos diez (10) días contados a partir de la fecha de aparición de síntomas, más; al menos tres días sin fiebre, sin el uso de antipiréticos y sin síntomas respiratorios. El número total de días mínimo serán trece (13) días.
- Casos confirmados asintomáticos: el aislamiento será de diez (10) días después de la fecha de resultado positivo para COVID-19.
- Casos probables asintomáticos: el aislamiento será de diez (10) días después de la fecha de exposición con un caso positivo para COVID-19 por RT-PCR
- Contactos: el aislamiento será de diez (10) días luego del contacto con el caso confirmado o probable de COVID-19, siempre que no presente síntomas o que cumplan con la definición de caso sospechoso. Si estuvo en contacto con un caso sospechoso que se descartó, el aislamiento debe terminar de manera inmediata.

c) Los responsables de prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo deben evaluar los factores de riesgo individual de los Trabajadores y/o Servidores que pertenecen a los Grupos de Atención Prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad con documentación que respalde su condición: Personas Mayores a 60 años, Mujeres Embarazadas y en Periodo de Lactancia, Personas con Discapacidad, Personas con Enfermedades Catastróficas, raras, huérfanas o de alta complejidad, Personas con Transtornos Inmunitarios; y aquellas personas consideradas como personal sustituto o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades crónicas, enfermedades catastróficas o al cuidado de niños en etapa escolar. El Teletrabajo debe ser prioritario para las personas que pertenecen a los grupos antes mencionados.

d) Los Trabajadores y/o Servidores considerados en los Grupos de Atención Prioritaria y en Condiciones de Vulnerabilidad, podrán acudir a trabajar de forma presencial en caso de que su actividad no se la pueda ejecutar

mediante Teletrabajo, solamente posterior a la evaluación del responsable de salud en el trabajo y bajo criterio médico, quién emitirá el dictamen de que pueden asistir a laborar de forma presencial ,caso contrario recomendará continuar en teletrabajo. Así mismo, los Trabajadores y/o Servidores que pertenecen a los Grupos de Atención Prioritaria y en Condiciones de Vulnerabilidad, cuya condición no represente probabilidad de contagio del COVID-19, de acuerdo con una evaluación previa del responsable de salud en el trabajo, podrán contar con autorización para realizar jornada presencial de trabajo.

Seguridad en establecimientos y lugares de trabajo:

a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo de las actividades que realicen. El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su Equipo de Trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del Personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, y guías para la salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.
b) Promover frecuentemente lavado de manos con jabón antibacterial mínimo por 20 segundos.
c) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
d) Restringir el ingreso a personas que no sean empleados.
e) En los establecimientos se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los Trabajadores, así como a los usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor a 38.5 grados), síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones y deberán acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
f) Es imprescindible y obligatorio el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
g) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
h) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, sin cumplir con los protocolos de distanciamiento social y bioseguridad.

i) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
j) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
k) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios, deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechable y/o secador de manos eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela, de igual forma, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.
l) Propender la facturación electrónica, eliminando el uso de facturas impresas.
m) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
n) Los cajeros automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70% y ser desinfectados frecuentemente.

**Artículo 6.-** Lineamientos de espacios públicos y privados.-

a) Se ratifica la suspensión de eventos públicos de concentración masiva, hasta que el COE Nacional lo permita.
b) Se prohíbe a las personas ocupar o invadir espacios públicos para pernoctar
c) Se suspende todo tipo de aglomeraciones masivas en espacios privados, sin los respectivos permisos emitidos por la autoridad competente, como: Riña de Gallos, Fiestas Clandestinas, Eventos Sociales, Culturales, Artísticos, Deportivos y Religiosos.
d) Se sancionará al propietario/s del inmueble donde se organicen y efectúen eventos masivos en Espacios Privados sin la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Procedimiento de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos públicos y privados.-

a) Deben reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo, ese deberá considerar los espacios comunes como pasillo, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios mostradores, pisos. puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto se deberá utilizar productos especializados para cada uno de ellos como gel, alcohol, desinfectante, etc.
b) Instalar tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño.

**Artículo 8.-** Establecimientos con expendio de alimentos.-

Micromercados y Tiendas de Barrio (Abasto):

a) Contar con el permiso de funcionamiento de la entidad correspondiente.
b) De manera obligatoria contar con gel desinfectante al 70%o alcohol que deberá proveer al comprador/cliente al ingreso del micro mercado o tienda, así como posterior a la compra de los alimentos.
c) El tendero debe usar permanentemente mascarilla.
d) De manera obligatoria indicar que los compradores/clientes NO manipulen los alimentos antes de la compra.
e) Aplicar buenas prácticas en la manipulación de los productos (Ejemplo: canasta y pinzas para el pan, desinfección constante al momento dela manipulación del dinero, uso permanente de mascarilla).
f) Ingreso de los clientes o compradores de manera ordenada sin aglomeraciones.
g) Los alimentos frescos y de producción primaria que se exhiben para la comercialización deben estar protegidos en vitrinas y/o cubiertos con campanas de malla metálica, material plástico y refrigeración.
h) Los alimentos que no se hayan vendido durante el día deben almacenarse de manera segura e higiénica, tal como lo indica el párrafo anterior.
i) Los alimentos que se expendan para llevar a casa, se deben empacar de manera higiénica con fundas plásticas. En caso de llevar fundas de materiales reciclables, éstas deben ser correctamente lavadas y desinfectadas después de cada uso.
j) No se debe manipular simultáneamente dinero y alimentos .La persona que manipula alimentos no debe tocar dinero, pero si ello fuera inevitable, debe lavarse y desinfectarse las manos antes de volver a manipular alimentos.

Mercados:

a) Contar los permisos de funcionamiento correspondientes emitido por el GAD Municipal de Espejo.

b) De manera obligatoria contar con gel o alcohol desinfectante que deberá proveer al comprador/cliente al ingreso de las instalaciones, así como posterior a la compra de los alimentos.

c) De manera obligatoria indicar a los compradores o clientes la NO manipulación de alimentos exhibidos.

d) De manera obligatoria contar con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación y elaboración del alimento, desde la recepción hasta la comercialización.

h) Los alimentos que no se hayan vendido durante el día deben almacenarse de manera segura e higiénica, tal como lo indica el literal anterior.

i) Los alimentos que se expendan para llevar a casa, se deben empacar de manera higiénica con fundas plásticas. En caso de llevar fundas de materiales reciclables, éstas deben ser correctamente lavadas y desinfectadas después de cada uso.

j) No se debe manipular simultáneamente dinero y alimentos .La persona que manipula alimentos no debe tocar dinero, pero si ello fuera inevitable, debe lavarse y desinfectarse las manos antes de volver a manipular alimentos.

**Artículo 9.**- En los lugares de alimentos como Restaurante y Comedores.-

a) Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, mesas y sillas, se prohibe el uso de servilletas de tela.
b) Si las mesas son de 1 metro por 1 metro o menor a estas, podrán ser ocupadas por dos comensales, no juntos.

## CAPITULO III

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 10.-** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos comerciales o de servicios y privados (Eventos Clandestinos), que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente Ordenanza, serán sancionados en base a la siguiente tabla.

| METROS CUADRADOS DEL ESTABLECIMIENTO / LOCAL | MULTA SALARIO BÁSICO UNIFICADO |
|---|---|
| Kioskos, carretillas estacionarias o similares. | 50 % SBU |
| Locales de hasta 30 m2. | 1 SBU |
| Locales mayores a 30 m2 hasta 100 m2. | 2 SBU |
| Locales mayores a 100 m2 hasta 200m2. | 3 SBU |
| Locales mayores a 200m2. | 4 SBU |

**Artículo 11.- COMPETENCIA.-** Corresponde al Comisario o Comisaria Municipal con sus Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quien

actuará en forma articulada con la Policía Nacional y Comisaría Nacional como lo dispone el Acuerdo Ministerial 0069 del 25 de febrero 2019.

Una vez que conozca el Comisario Municipal, con facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presenten ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

**Artículo 12.-** Para los Mercados y Ferias Libres autorizadas, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente Ordenanza, deberán además implementarse las siguientes Medidas y su control por parte de Comisaria Municipal:

a) Señalización en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.
b) Despejados los pasillos destinados para los usuarios.
c) En los puestos habrá un solo dependiente por establecimiento.
d) No se permite menores de edad que estén en atención al público o cualquier otra causa.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las disposiciones en la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las Medidas de Emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, misma que deberá ser publicada en la Página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal**
**ALCALDE DEL GADM-E**

**Mgs. Karla Tatiana Gutiérrez Rivera**
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

**CERTIFICO:** Que "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESPEJO", fué discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinarias de fechas jueves veintiuno y jueves veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

**El Ángel, 28 de enero de 2021.**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera**
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.-** Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria General, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 12H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESPEJO" ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**El Ángel, 01 de febrero de 2021.**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera**
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LOS

ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESPEJO" y ORDENO su PUBLICACIÓN en el dominio web de la institución, siendo las 14H00 del día lunes primero de febrero del año dos mil veintiuno.

**El Ángel, 01 de febrero de 2021.**

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal**
**ALCALDE DEL GADM-E**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó: "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESPEJO" y ordenó su publicación a través del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 14H00 del día lunes primero de febrero del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

**El Ángel, 01 de febrero de 2021.**

**Mgs. Auria Tatiana Gutiérrez Rivera**
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**